

LA LEGISLACIÓN MEXICANA FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Laura Salinas Beristáin*

LA VIOLENCIA intrafamiliar es un fenómeno que, además de afectar gravemente a mujeres, niños, ancianos y discapacitados, destruye a la familia, y recientemente se ha reconocido que implica discriminación y viola derechos humanos, porque constituye un abuso de poder. Este reconocimiento es fundamental porque, con él, esta violencia deja de ser vista como un asunto que sólo compete a quienes están involucrados en ella. Así fue declarado por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual consideró que es responsabilidad de los Estados prevenir y sancionar la comisión de todos los actos de violencia y que, si no lo hacen, vulneran a su vez los derechos humanos de las víctimas.¹

México, por otra parte, ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la que se reconoce a las personas del sexo femenino el derecho a vivir sin ser agredidas.² Parece de toda lógica que, cuando las víctimas son los niños, los ancianos o los discapacitados, la violencia sea vista también, y quizá con mayor razón debido a la especial vulnerabilidad de la que ellos adolecen, como violatoria de sus derechos humanos.

* Profesora e investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana y coordinadora del Programa de la Mujer, el Niño y la Familia, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹ Organización de las Naciones Unidas, *Discrimination al égard des femmes: la Convention et le Comité* (Decimoprimer Reunión, 1992). Ginebra, 1995, pp. 32-33. (Col. Droits de l'homme, ficha de información 22)

² Convención de Belem do Pará, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994.

Conviene hacer la siguiente descripción del fenómeno, la cual sintetiza los resultados de largos años de estudio en los ámbitos académico y de atención a víctimas.³

1. La violencia intrafamiliar tiene muchas formas; consiste en acciones — como ataques verbales y sexuales, golpes, amenazas, confinamiento y otras formas de agresión que producen lesiones físicas y psicológicas e incluso la muerte —, en privación y en abandono; pone en peligro la vida, la salud y la integridad de quienes la sufren, y puede darse por una sola vez, o bien en forma repetida, de manera que lo que en cada ocasión no constituiría un daño, sí lo produce con la repetición.

Es muy importante, si se quiere atender a una visión completa del fenómeno, observar que, según lo indican las cifras proporcionadas por diversos organismos que atienden a víctimas,⁴ siempre hay violencia psicológica; en gran parte de los casos acompañada de variadas formas de violencia física, entre las que se incluye la sexual.

2. La violencia tiene graves consecuencias: inhibe el desarrollo de las víctimas y les provoca daños irreversibles. En el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 se reconoce que “el abuso ejercido sobre las mujeres por... sus parejas deja huellas, tanto físicas como psicológicas... que... a largo plazo [llegan a] manifestarse mediante el miedo y la ansiedad”, y que “los lazos emocionales,

³ En los espacios académicos y en los Organismos No Gubernamentales de asistencia a víctimas de violencia mexicanos, se ha logrado ya una caracterización muy precisa del fenómeno. En el estudio del problema y en la atención a las víctimas de violencia están empeñados: programas académicos (en El Colegio de México, en la UNAM y en la UAM); Organismos No Gubernamentales (en la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, en Mujeres en Acción Sindical, en la Federación Mexicana de Universitarias y en COVAC); Organismos Gubernamentales (en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y en el Instituto Nacional de Pediatría), y profesionales independientes de diversas disciplinas (psicólogos, psicoanalistas, juristas, neurólogos, pediatras, sociólogos y antropólogos).

⁴ Por ejemplo, en el *Perfil estadístico anual de violencia intrafamiliar; enero-diciembre 1996*, del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, se informa que en todos los casos hubo tal violencia psicológica, la cual estuvo acompañada en un 62.27% de agresión física no sexual y en un 25.21% de esta última también. Importa poner énfasis en el hecho de que en el porcentaje restante la violencia psicológica se presenta sola.

legales y económicos que vinculan a las mujeres con sus agresores, frecuentemente las conducen a un estado de baja autoestima, vulnerabilidad, aislamiento y desesperanza, circunstancias que dan lugar a problemas como el alcoholismo, la drogadicción y aun el suicidio".⁵

En los niños la violencia deja marcas de por vida, "de índoles y grados diversos: desde depresión y formas distintas y más o menos veladas de autodenigración, hasta necesidad de... hacer padecer a otros lo que se padeció en la infancia".⁶ Ochoterena y Arrubarrena opinan que el maltrato tiene un impacto devastador en el funcionamiento del niño, y que "puede producir efectos importantes en todas las cuestiones evolutivas claves. También sería razonable — agregan — pensar que en todos los ámbitos del desarrollo (cognitivo, afectivo, social, lingüístico, etcétera) [pueden] aparecer déficits importantes, y que estos niños se [encuentran] en alto riesgo [de tener] problemas de conducta y [...] trastornos psicopatológicos".⁷

3. Como ya se dijo, las víctimas primordiales de la violencia intrafamiliar son las mujeres y los niños. Esta aseveración puede confirmarse con algunas cifras estadísticas: en un informe del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se dice que el 86% de las cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y dos personas que fueron atendidas entre 1991 y 1994 fue de mujeres adultas, el 10% de niñas y el resto de ancianos. En el *Perfil estadístico* emitido por el mismo Centro a fines de 1996,⁸ se dice que en el 89.48% de los seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve casos en que se detectó maltrato, las víctimas fueron mujeres.

"Un estudio realizado en ciudad Nezahualcóyotl revela que, alrededor de una de cada tres mujeres unidas en pareja con edades comprendidas entre los quince y los sesenta años, afirmó sufrir maltratos serios recurrentes a manos de un familiar. Asi-

⁵ Secretaría de Gobernación, *Alianza para la igualdad. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*. México, SEGOB, 1996, pp. 49 y 52.

⁶ *Ibid.*, p. 39.

⁷ En *Memorias del Primer Seminario Interdisciplinario e Internacional*. México, FICOMI/UNICEF/CNDH/DDF, 1992, p. 31.

⁸ Ver *supra*, n. 4.

mismo, datos provenientes del estado de Jalisco indican que cerca del 57% de las mujeres entrevistadas, residentes en zonas urbanas, y un 44% de las residentes en zonas rurales, había experimentado algún tipo de violencia intrafamiliar..."⁹

Por otra parte, en el Instituto Nacional de Pediatría se reciben cada vez más pacientes que padecen el síndrome de violencia.¹⁰ "Durante el primer semestre de 1992, las cifras oficiales de México referían que se atendió a sesenta y cinco mil cincuenta y cinco menores maltratados y víctimas de abuso".¹¹

También cabe decir que es característica común de las víctimas su vulnerabilidad derivada de muy diversos factores como, por ejemplo, su condición de dependencia, su imposibilidad de acceder a los espacios de procuración e impartición de justicia (sea por desconocimiento de cómo hacerlo, sea porque aún no tienen personalidad para ello), su desvinculación del medio social o el carácter afectivo de sus lazos con el agresor.

Por otra parte, los principales victimarios, según algunos autores y algunas fuentes, son los jefes de familia varones, en detrimento de las mujeres, los niños y otros miembros vulnerables del grupo familiar, y ocupan el segundo sitio como tales las mismas mujeres adultas, en contra de esos otros miembros vulnerables.

En el *Perfil estadístico anual de violencia intrafamiliar; enero-diciembre 1996*, se indica que, en un 86.12% de los casos a que se refiere, el responsable del maltrato es un hombre (en un 74.78% la pareja de la víctima, en un 5.3% el hijo, y en un 4.37% el ex cónyuge). En los documentos sobre ciudad Nezahualcóyotl y Jalisco, ya citados, se reporta que la mayoría de las mujeres motivo de las muestras sufría el maltrato de sus maridos.

Sin embargo, otras fuentes no menos fidedignas ofrecen datos que indican que, respecto de los niños, son mayoría las mujeres victimarias. Así, en un estudio sobre el maltrato a los niños, elaborado por Marcovich en el Hospital Infantil de México en 1977,

⁹ Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 52. Cabe decir que estas cifras coinciden con las que maneja la Organización Mundial de la Salud, citado por Alicia Elena Pérez Duarte, *Derecho de familia*. México, FCE, 1994, p. 98.

¹⁰ Arturo Loredó Abdalá *et al.*, "Maltrato físico", en A. Loredó, coord., *Maltrato al menor*. México, Interamérica/Mc Graw Hill, p. 11.

¹¹ Wilfredo Guzmán Guajardo, "Algunas formas de maltrato social en México", en A. Loredó, coord., *op. cit.*, p. 89.

se dice que, de seiscientos ochenta y seis casos, en el 39.3% fue la madre quien maltrató, en el 19.1% fue el padre, en el 10.7% el padrastro o la madrastra, y en el resto abuelos, tíos, hermanos y algunos otros, menos significativos, de cuyo sexo no se habla.¹² En otro estudio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Programa de Prevención del Maltrato al Menor, sobre las denuncias de maltrato infantil recibidas en dicho programa entre 1983 y 1986, se puede ver que, de los mil ciento sesenta y seis casos atendidos, en cuatrocientos cincuenta y ocho la madre fue la agresora, en trescientos sesenta y cinco lo fue el padre, en ciento treinta y seis ambos, en setenta el padrastro y en cincuenta y seis la madrastra.¹³

De cualquier manera ha de hacerse una consideración de fundamental importancia: quienes imprimen violencia a sus relaciones en el ámbito de la familia ejercen de una manera abusiva un poder que tienen en razón de su autoridad, "profundamente arraigado desde el punto de vista cultural, y frecuentemente avalado o soslayado por la norma jurídica".¹⁴

4. La violencia a la que aludo se da en todo tipo de relaciones familiares, consideradas éstas en un sentido amplio: de noviazgo, de matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco; de personas que convivieron en un grupo familiar que ya se ha disuelto.

"Conviene, [además], tomar en cuenta que, si bien la familia es universal, también es tan variable que hay muchos modelos de ella que atienden, tanto a patrones culturales muy diversos — como, por ejemplo, cuando el padre no habita con la madre y los hijos, sea porque prefiere vivir solo, sea, y éste es el más común

¹² J. Marcovich, *El maltrato a los hijos*. s./ed., 1978, p. 54. Citado por Gerardo González et al., *El maltrato y el abuso sexual a menores: una aproximación a estos fenómenos en México*. México, UAM-A/UNICEF/COVAC, 1993, p. 71.

¹³ El resto de los agresores está conformado por otros, como tíos y abuelos, cuyo sexo no se menciona. *Denuncias recibidas en el Programa de Prevención del Maltrato al Menor*. DIF/PREMAN. Citado por G. González et al., *op. cit.*, p. 75.

¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los derechos humanos de las mujeres en México*. México, CNDH, 1994, p. 11. Ahí se dice que quien comete actos de violencia contra mujeres y niños abusa "de una figura que es absurda y viciosa reminiscencia del derecho romano: la del derecho de corrección que no solamente forma parte de nuestra cultura, sino que en muchos lugares sigue siendo norma".

de los casos, porque tiene otra familia con la que sí comparte el domicilio —, como a sus bases legales — matrimonio o concubinato —, o a su extensión — desde la más pequeña, la pareja sin descendencia, hasta la muy extendida, que en México llega a incluir a parientes políticos, abuelos, tíos y otros”.¹⁵

Resulta también de suma importancia reconocer que en el problema, sus consecuencias y las posibilidades de resolverlo, tiene un peso relevante el hecho de que en los espacios en los que sucede “cabe esperar que [precisamente las víctimas] reciban cuidados y sean tratadas con respeto [...]”¹⁶ “La violencia proviene de personas en las que se confía [o en las que se requiere confiar], a las que se ama, de las que se depende económicamente. Se produce dentro de los hogares, de esos espacios que suponen una protección de las agresiones externas; de esas cuatro paredes que implican un resguardo de la intimidad, que conforman un santuario de lo privado; [lo cual es] aprovechado por el agresor para [abusar de] su poder con doble certeza de su impunidad”.¹⁷ Ello hace que a las víctimas les sea difícil optar por la solución penal¹⁸ y, si lo hacen o buscan una solución por la vía civil, probar el maltrato.

Uno de los caminos que tiene el Estado para procurar la igualdad real de los diferentes, es el legislativo. La norma jurídica es condición, si no única, sí indispensable del ejercicio de los derechos humanos. En nuestro país no existe normativa que tutele el derecho a una vida libre de violencia en las relaciones familiares; es por eso urgente incorporar en la legislación mexicana lo nece-

¹⁵ Gerardo González y Beatriz Saucedo, *Anteproyecto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de violencia intrafamiliar*, p. 1.

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 10.

¹⁷ A. E. Pérez Duarte, *op. cit.*, pp. 298-299.

¹⁸ Cabe decir aquí que, por ejemplo, de los sesenta y cinco mil cincuenta y cinco menores victimados en el primer semestre de 1992, solamente se originaron cuatrocientos cincuenta y ocho investigaciones judiciales. W. Guzmán Guajardo, *op. cit.*, p. 89. Otro dato significativo es el de que, de las personas atendidas en el CAVI en 1994, “solamente un 9% presentó denuncia por ilícito penal. El resto buscó alternativas de solución que no desintegraran a su familia, o bien prefirió que la ruptura familiar no estuviera estigmatizada por haberse iniciado un proceso penal”. Datos tomados de Martha de la Lama Noriega, *Consideraciones en torno a una ley de atención y prevención de la violencia intrafamiliar*, abril de 1995.

sario para contrarrestar las desigualdades reales mediante el trato legislativo igualitario, es decir, diferenciado, que atienda a las particularidades de quienes sufren agresiones del tipo que nos ocupa.

En México, la fundamentación jurídica de toda medida en contra de la violencia está en la Constitución Política. Su artículo 4o. otorga a las personas de ambos sexos igualdad ante la ley y ordena que ésta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar. Además, consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La normativa secundaria, en cambio, no atiende al mandato constitucional y deja casi totalmente faltas de protección a las víctimas del abuso en el seno de la familia.

En resumen, se puede decir que, ni en el ámbito del derecho penal, ni en el del derecho familiar, se ve al fenómeno como un conjunto variable y complejo de síntomas que deben ser considerados partes de un todo.

Tampoco se prevé la habitualidad; es decir, no se describe, como una de las formas de la violencia que nos ocupa, el abuso frecuente que puede o no dejar huellas perceptibles a simple vista, pero que es siempre profundamente destructor.

Además, en ninguna norma se toma en cuenta la especial situación de desamparo de la víctima, debida, como ya se vio, a múltiples factores, y hacen excepción los códigos que disponen medidas de seguridad para ella, obligan a que los procuradores y los administradores de la justicia escuchen a los menores directamente, y permiten a éstos acudir en busca de defensa.

En los códigos penales del país solamente se tipifican algunas de las conductas que constituyen violencia intrafamiliar. No son tipificadas las agresiones psíquicas, ni las físicas que son leves; tampoco se prevé la recurrencia, en virtud de la cual se producen daños de toda suerte que no resultarían de un solo hecho violento de poca magnitud. En diez estados las lesiones leves inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela "en el ejercicio del derecho de corregir", no son punibles si el autor no abusa, es decir, si no corrige "con crueldad o con innecesaria frecuencia".

La violación, por otra parte, no suele ser vista como más grave cuando se comete en contra de un familiar, y en un único caso se

acepta que puede darse entre cónyuges. Sólo algunos códigos aumentan la pena para este delito en función del vínculo de familia, aunque todos prevén la pérdida de la patria potestad o la tutela.

Por otro lado, aun cuando sucede que es tomada en cuenta, como elemento del tipo de relación de parentesco, no queda totalmente cubierto el panorama de posibles víctimas de la violencia intrafamiliar, ya que la norma no atiende al hecho de que el fenómeno se da también en relaciones que no siempre constituyen los lazos parentales previstos por ella.

Respecto de la sustracción de menores, sucede que casi nunca se considera como posible sujeto pasivo a quien tiene la patria potestad. Sólo en dos casos se incluye como posible sustractor a quien no tiene la custodia.

Finalmente debe decirse que constituyen excepción los códigos que disponen alternativas tendientes a la rehabilitación del sujeto activo.

Por lo que se refiere a los códigos civiles, en los sustantivos sólo se habla de sevicia, injurias y maltratos o tratamientos, como causales de divorcio o de pérdida de la patria potestad o la tutela y, en los procedimentales, la prueba se exige directa; es decir, se pide plena, con precisión de circunstancias de lugar, modo y tiempo, a pesar de que esas conductas suelen darse en espacios privados de relación y de que, por tanto, casi siempre sólo se pueden probar en forma indirecta.

Además, se debe decir que la patria potestad está vista de manera que, quienes están sujetos a ella, quedan a merced de quien la tiene. Los derechos que otorga — con muy pocas limitaciones — y lo difícil de los trámites que han de seguirse para sustraerse — cuando hay razones para hacerlo — a su dominio, hacen que aumente la situación de desamparo de la víctima.

Por último, las normas que contienen disposiciones sobre asistencia social,¹⁹ que suelen disponer quiénes están sujetos a dicha asistencia y qué programas son prioritarios para prevenir y resolver problemas sociales que también lo son de salud pública, casi nunca se refieren a mujeres víctimas de violencia y no establecen programa alguno destinado a atacar el fenómeno. Además, tam-

¹⁹ Se trata de las leyes de salud y las de asistencia social.

poco se incluye en ellas el deber de recabar la información sobre el tema.

La violencia doméstica plantea tres cuestiones que requieren solución: es necesario procurar que los abusos cometidos dentro de la familia no queden impunes, proteger a las víctimas y evitar la destrucción del grupo familiar, hasta donde sea posible y erradicando de él la violencia. Todo indica que, entre las medidas que han de tomarse, las legislativas resultan indispensables. Aunque algunas voces han afirmado que es conveniente elaborar una norma específica contra la violencia, parece más conveniente, por razones que van desde las de técnica legislativa hasta las políticas, hacer reformas a nuestros códigos civiles y penales, sustantivos y procedimentales, y a nuestras leyes de salud y de asistencia social.²⁰

En primer término conviene que en todos los ámbitos normativos se establezca la figura de la violencia intrafamiliar como una conducta o una omisión agresiva, muchas veces repetida en forma sistemática, siempre dolosa e intencional; que puede o no dejar huella visible en el cuerpo pero que causa daño físico o psicológico; que se produce entre los miembros del grupo familiar, tanto si están conviviendo como si convivieron en él, independientemente de que los una o no un lazo de parentesco y de cuál sea éste y que constituye abuso de poder, dado que entre las víctimas y los victimarios hay relaciones de subordinación en razón del afecto, de la fuerza, de la autoridad o de la dependencia económica.

Vista así la violencia, en el ámbito penal son indispensables las siguientes adecuaciones:

Debe tipificarse en los códigos sustantivos tomando en cuenta la descripción arriba propuesta.

Dichos códigos deben, además, considerar como agravados los abusos que constituyan violencia sexual cometidos en contra de

²⁰ Cabe aquí citar al doctor Saúl Franco, especialista en violencia de la Organización Panamericana de la Salud, quien dice que "hacer visibles esas múltiples formas de violencia no letal, mediante la creación de códigos, categorías e indicadores que permitan demostrar su magnitud y sus consecuencias, es otra de las tareas en la agenda para trascender la canalización y la cotidianización de la violencia y por enfrentarla en la sociedad..." Citado por G. González *et al.*, *op. cit.*, p. 39.

quienes guardan cualquier relación familiar con el sujeto activo. También ha de desaparecer de ellos la posibilidad de que la pena se aminore a los padres que cometan lesiones leves cuando ejerzan el derecho de corrección y, en cambio, ha de considerarse agravante el abuso de cualquier índole que se haga de tal derecho.

Debe establecerse una amplia gama de sanciones que guarden proporción con la gravedad de la conducta y que resulten efectivas en términos de prevención general y particular. Tales sanciones deben ser, entonces, de carácter terapéutico —siempre obligatorias—, de naturaleza económica y, como última opción, de tipo corporal, aplicables solamente en casos de reincidencia o de gravedad mayor.

En los códigos procedimentales ha de preverse la protección oportuna a las personas agredidas, por lo cual conviene dar facultades al juez para dictar medidas de protección inmediatas, y a las procuradurías para intervenir con fines preventivos, inclusive en los domicilios, a petición de parte y con la obligación de dar de inmediato vista al juez correspondiente. Desde luego que debe cuidarse, al hacer estas adecuaciones, que se mantenga el respeto al principio de legalidad.

Por lo que toca al ámbito civil procede lo siguiente:

Modificar en los códigos sustantivos la figura de la patria potestad, de manera que se establezca que la crianza y la educación son obligaciones, no facultades, y que no conllevan de ninguna manera el uso de la violencia como forma aceptable de corregir o castigar.

Establecer, como una obligación de ambos cónyuges, la de evitar conductas que impliquen violencia intrafamiliar, tanto entre ellos como respecto de sus hijos. Igual deber ha de darse a todos quienes tienen parentesco o viven en relaciones de familia y a quienes, habiendo sido pareja fundada o no en el matrimonio, estén divorciados o separados.

Incluir, entre las casuales de divorcio que constituyen las sevicias, las amenazas, el maltrato, las injurias y otras conductas similares, la de violencia intrafamiliar, de conformidad con la descripción ya hecha de ella.

Dar al juez, en los códigos procedimentales, facultades para que, tanto si dicta la separación provisional de los cónyuges, como si emite la sentencia de divorcio, y en todo asunto de violencia

intrafamiliar del que conozca, ordene las medidas conducentes a proteger a quienes han sido víctimas de ella, para que no sigan siéndolo.

Ordenar que el juzgador tome en cuenta que se está dando la violencia intrafamiliar, al decidir sobre los derechos de los hijos a la convivencia con sus padres y sobre el ejercicio de la patria potestad, así como que escuche al niño y que se oriente siempre por el principio del interés superior de la infancia.

Establecer que la obligación de contribuir a la manutención de los hijos no podrá darse mediante la incorporación de éstos a la familia del obligado que los haya hecho víctimas de violencia intrafamiliar; que la violencia intrafamiliar producida por el deudor alimentario no es causa de que cese la obligación de dar alimentos, y que ha de considerarse entre los incapaces de heredar por razón de delitos, a aquellos que hubieren sido condenados por infracciones penales constitutivas de violencia intrafamiliar. Estas disposiciones deben referirse también —cuando no suceda ya así— a los casos de sevicia, amenazas, maltrato, injurias y otras conductas similares.

Remitir a los códigos penales, debidamente modificados, siempre que en los asuntos de que traten haya la posibilidad de que se ocasionen delitos que constituyen violencia intrafamiliar.

Disponer que, cuando el juez tenga conocimiento de que quienes tienen bajo su cuidado a un menor no cumplen con las obligaciones que les corresponden o ejercen violencia contra él, debe dar vista al Ministerio Público, a quien ha de solicitar que actúe para poner al menor en salvaguarda, y que, cuando el representante social reciba de otra manera la denuncia, debe informar de inmediato al juzgador.

Finalmente, en materia de asistencia social se requiere que las normas establezcan programas de lucha contra la violencia intrafamiliar, y el deber de las instituciones de salud y de las asistenciales de prestar mediante dichos programas, de oficio, a petición de parte o por orden judicial, tratamiento integral a los miembros de una familia en donde se da la violencia. Dicho tratamiento debe estar compuesto de asesoría jurídica y psicológica, así como de otro tipo de apoyos de emergencia, como los albergues provisionales, y ha de buscar que se termine la violencia y se logre la recuperación de las víctimas.

Además se debe incluir a las mujeres víctimas de violencia entre los sujetos de los servicios asistenciales a que se refieren las leyes, ya que en ellos sólo se habla de los niños, y se ha de ordenar que se tomen medidas para que los sistemas de información incluyan un rubro sobre el fenómeno aquí estudiado.

No basta, sin embargo, modificar las normas. Es bien sabido que, por razones que no siempre son del ámbito normativo jurídico, en los espacios de procuración e impartición de justicia la víctima sufre un nuevo maltrato, cuando comienza un procedimiento tardado y accidentado que la agobia y lastima. Por ejemplo, "son habituales las quejas de las madres... en el sentido de que, en las agencias del Ministerio Público, sus denuncias en contra de sus esposos maltratadores no son aceptadas... El agente del Ministerio Público exige una serie de pruebas que... es a él a quien precisamente le corresponde reunir; las desestimula atemorizándolas con la amenaza de que el denunciado obtendrá fácilmente su libertad, y solicita documentos innecesarios [como, también] por ejemplo, el acta de matrimonio".²¹ Ciertamente es que esto se debe en parte a que las normas no siempre permiten una respuesta eficaz, pero también es verdad que, sobre todo, en esos espacios hay severas fallas de diversa índole. Principalmente se da una grave falta de personal especializado —en medicina, derecho, psicología y trabajo social— y capacitado de manera que, sobreponiéndose a patrones culturales, dé una atención interdisciplinaria a las víctimas e interprete la norma de la mejor manera en favor de que se les haga justicia. Además, no hay en los locales de las procuradurías condiciones adecuadas para atender a dichas víctimas, instalaciones en que puedan hablar en privado, con seguridad y tranquilidad.

Las principales adecuaciones administrativas que se requieren para evitarlo fueron propuestas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1993 a los procuradores de justicia del país.²² Además, conviene reiterarlo aquí, debe organizarse un

²¹ W. Guzmán Guajardo, "Algunas formas de maltrato social en México", en A. Loredó, coord., *op. cit.*, p. 90.

²² Recomendó a los procuradores de las entidades federativas que, en ellas, se instalaran agencias especializadas en la atención de víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, y/o en las agencias del Ministerio Público mujeres que

programa interinstitucional de atención al fenómeno,²³ al cual ya hice referencia en la propuesta de modificación normativa²⁴ y, como parte de él, deben establecerse estrategias institucionales, como las de difusión, para desalentar y aminorar el maltrato intrafamiliar y para atender a víctimas y victimarios. Ha de crearse también un sistema de información sobre el tema, con la colaboración interinstitucional, pero ubicado bajo el resguardo de una institución universitaria.

atiendan a esas víctimas; que se establecieran en todas las agencias del Ministerio Público cubículos especialmente diseñados pensando en ese tipo de víctimas; que se organizara un modelo interdisciplinario de investigación de la violencia doméstica, consistente en un acabado sistema de investigación criminal especializada, que permita integrar los elementos del tipo y preservar las evidencias para procurar una mejor impartición de justicia; que se estableciera un método de trato a las víctimas que procure disminuir su angustia y el estado postraumático en el que se encuentren; que se capacitara y se mantuviera actualizado al personal, a fin de que el modelo interdisciplinario efectivamente funcione, y que se estableciera que dicho personal fuera femenino.

²³ En donde deben participar todas las instancias que en cada entidad atiendan o debieran atender a las víctimas de violencia de manera coordinada: de salud, de procuración y de administración de justicia y de asistencia social.

²⁴ Ver *supra*, p. 13.